



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro se ha caracterizado a lo largo de su historia por ser pionera en materia de legislación, ha sido una provincia que marcó el camino y la dirección en múltiples temáticas, y en el tema de violencia familiar no ha sido una excepción. La Ley Provincial D 3040 de "Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares" fue sancionada el 16/10/1996, siendo paradigmática en la legislación provincial.

El conocimiento y la apropiación de este marco legal es tan relevante que en el Informe Anual del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro periodo 01/02/2015 al 31/01/2016 ocupa el primer lugar de los procesos judiciales que se tratan en los Juzgados de Familia, con un 54,3 %. Sin embargo, de ese subtotal no se puede identificar con claridad aquellos procesos que tienen como víctima a la mujer. Creemos necesario separar expresamente la violencia contra las mujeres de los otros tipos de violencia que se enmarcan en la Ley N° 3040.

La violencia hacia las mujeres existe de muchas formas: física, sexual, psicológica, económica que se interrelacionan y afectan a las mujeres desde el nacimiento hasta la vejez.

Las mujeres que experimentan violencia sufren de una variedad de problemas de salud tal, que obligó a la OMS/OPS a crear distintos programas especiales; entre ellos el Grupo Especial de la OMS sobre Violencia y Salud el que lleva adelante distintas actividades con objetivos a largo plazo para prevenir y reducir la morbilidad y mortalidad entre las víctimas femeninas del maltrato.

Se han desarrollado numerosos encuentros y conferencias mundiales sobre el tema pero sólo mencionaremos algunas por ser las más emblemáticas como la Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing de 1995, donde fue declarada por primera vez, como lema, la frase "Que los derechos humanos sean derechos de la mujer y que los derechos de la mujer sean derechos humanos", la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para", la cual tiene carácter de supraconstitucional en nuestro país.

A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su vicepresidenta la Dra. Elena Highton de Nolasco ha creado la Oficina de la Mujer desde el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

año 2006 y el Registro Nacional de Femicidios de la Argentina desde el año 2014, dando a conocer las siguientes cifras;

- En la Argentina hay 50 ataques sexuales por día. Durante el 2015 se observaron 3746 violaciones, esta cifra representa una tasa de 8,7 violaciones cada 100.000 habitantes.
- En el 2015 hubo 13.520 víctimas de delitos sexuales sin contar las violaciones consumadas. La tasa es de 31,3 cada 100.000 habitantes.
- Entre el 2008 y el 2015 se registró un aumento del 78 % de los Femicidios, mientras que el incremento en el período 2014/2015 fue del 26 %.
- El mencionado Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina informó que durante el 2014 hubo un total de 225 femicidios y entre el 1° de Junio del 2015 y el 31 de Mayo del corriente año hubo 275 femicidios.
- La Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia informa que dos de cada 10 mujeres asesinadas en la Argentina habían presentado denuncias por violencia de género.
- A su vez, esa misma oficina recibe un promedio de 900 denuncias por mes, y en el 71 % de los casos, el agresor es o fue pareja de la víctima.
- Según la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires, el año pasado se notificaron en territorio bonaerense más de 67.000 denuncias por violencia contra las mujeres.

Es indudable que hoy, la violencia contra las mujeres debe ser separada de las otras causas de violencia doméstica, como forma de visibilizar y aumentar el conocimiento sobre la magnitud del problema y sus consecuencias.

Debemos poner especial énfasis en la violencia contra la mujer porque esta tiene repercusiones intergeneracionales, ya que es un modo de resolver situaciones conflictivas que se transmiten y reproducen. Tal es el caso de los niños que son testigos de la violencia que sus madres reciben y tienen mayores probabilidades que otros niños de usar la violencia cuando sean adultos. Las niñas que presencian el mismo tipo de violencia tienen mayor probabilidad de establecer relaciones en que son maltratadas, es decir la violencia tiende a transmitirse de una generación a la siguiente.

El sistema de prevención estatal juega un papel importante, desde los diferentes aspectos que este



Legislatura de la Provincia de Río Negro

proyecto afronta, salud pública, servicios judiciales, policiales y sociales. Desde una perspectiva integral este proyecto aborda la resolución de los problemas de la violencia contra las mujeres, reconociendo y tratando los signos obvios al igual que abordando los más sutiles, aplicando estrategias globales que pongan fin a dichas situaciones de amenaza.

Volviendo a Río Negro, debemos remarcar que desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación a través de la Secretaria de Derechos Humanos de nuestra provincia se han realizado diferentes aportes, relacionados con el tema, algunos de los cuales transcribimos:

"La provincia cuenta con legislación específica de protección de los derechos de las personas adultas mayores Ley N° 5071; de protección de los derechos de niños y niñas Ley N° 4109, pero no cuenta con una ley específica que dé cuenta de la especificidad de la violencia contra las mujeres en los términos de la Ley N° 26.485, violencia que trasciende el ámbito de lo privado (de la vida familiar y doméstica) sino que se refiere a todos los ámbitos en los que las mujeres despliegan sus relaciones interpersonales (incluye al ámbito familiar pero también el laboral, recreativo, medios de comunicación)

Por lo expuesto, cabe destacar que sería recomendable que la Legislatura de la provincia de Río Negro sancionara una ley específica de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en consonancia con la Ley N° 26.485"

Dice también el Secretario Ejecutivo del Consejo Federal de Derechos Humanos Alejandro Javier Collía: Contar con un marco normativo específico permitirá fortalecer los mecanismos institucionales necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, fenómeno social complejo que requiere intervenciones articuladas entre los poderes del Estado y cuya manifestación más grave es la muerte de mujeres.

La meta máxima de este proyecto es generar nuevos datos sobre la prevalencia, los factores determinantes y los factores de riesgo y protección relacionados, al igual que las consecuencias que tiene la violencia contra la mujer. Procura además: fortalecer la capacidad provincial de investigación; crear y poner a prueba nuevos instrumentos para prevenir la violencia y sus consecuencias, establecer una base de datos sobre la violencia contra la mujer y utilizarla para reformular las políticas públicas en las áreas que sea necesario.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Con este proyecto creemos que se
formulan pautas y normas apropiadas para servir como una
herramienta a fin de reducir la violencia contra la mujer.

Por ello;

Autores: Graciela Valdebenito, Silvia Morales, Elsa
Ichasendague.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Capítulo I

Objeto. Autoridad De Aplicación

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como privado de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Definición. La presente Ley adopta la definición, tipos y modalidades de violencia previstos en la Ley Nacional 26.485.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. El Consejo Provincial de la Mujer, será la autoridad de aplicación de la presente Ley, en todo lo que no competa al Poder Judicial.

Capítulo II

De las Políticas Públicas

Artículo 4°.- Políticas públicas. El Estado provincial debe implementar el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos ministerios y secretarías del Poder Ejecutivo, municipios, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia.

- Corresponde al Ministerio de Desarrollo Social, u organismo de máxima competencia en la materia que lo reemplace:
 - a) Monitorear y coordinar -con el resto de los órganos gubernamentales- las políticas públicas con perspectiva de género.
 - b) Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso sexual en la Administración Pública y garantizar la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público.

- c) Llevar a cabo capacitaciones continuas e interdisciplinarias -en toda la Provincia-, con el recurso profesional existente en los tres Poderes del Estado.
- d) Promover acciones semejantes en los gobiernos municipales.
- e) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia.
- f) Elaborar criterios de prioridad para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia.
- g) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia.
- h) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os.
- i) A través del Consejo Provincial de la Mujer:
 - i.1) Organizar seminarios y jornadas de capacitación y campañas de sensibilización para la prevención y erradicación de violencia contra la mujer.
 - i.2) Desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas, tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
 - i.3) Promover instancias de intercambio interinstitucional de experiencias y prácticas con organizaciones gubernamentales, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil.
 - i.4) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de registros y protocolos, entre otras finalidades.
 - i.5) Promover y coordinar la implementación de consejos locales de la mujer.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Corresponde al Ministerio de Seguridad y Justicia:
 - a.i. Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito.
 - a.ii. Promover la aplicación de convenios con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita.
 - a.iii. Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del Derecho.
 - a.iv. Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados.
 - a.v. Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.
 - a.vi. Fomentar en las fuerzas policiales el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales
 - a.vii. Elaborar los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policiales a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial.
 - a.viii. Promover la articulación de las fuerzas policiales que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil.
 - a.ix. Incluir en los programas de formación de las fuerzas policiales asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.

- Corresponde al Ministerio de Educación, u organismo de máxima competencia en la materia:

◆ A través del Consejo Provincial de Educación:

- 1) Garantizar en los contenidos mínimos curriculares de todos los niveles educativos, la inclusión de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos, y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos.
- 2) Promover medidas para que se incluya en los planes de formación docente la detección precoz de la violencia contra las mujeres.
- 3) Promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias.
- 4) Promover la revisión y actualización de los libros de texto y materiales didácticos, con la finalidad de eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones.

- A través de la Secretaria de Derechos Humanos:

- 1) Promover la inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los programas y acciones del área de Derechos Humanos.

- Corresponde al Ministerio de Salud, u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de Salud.
- b) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento debe asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios.

- c) Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, con la utilización de protocolos de atención y derivación.
 - d) Impulsar la aplicación de un registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles provincial y municipal.
 - e) Alentar la formación continua del personal médico sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género.
- Corresponde a la Secretaría de Trabajo, u organismo de máxima competencia en la materia:
 - a) Desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación en:
 - 1) El acceso al puesto de trabajo, en materia de convocatoria y selección.
 - 2) La carrera profesional, en materia de promoción y formación.
 - 3) La permanencia en el puesto de trabajo.
 - 4) El derecho a una igual remuneración por igual tarea o función.
 - b) Promover, a través de programas específicos, la prevención del acoso sexual contra las mujeres en el ámbito de empresas y sindicatos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Promover políticas tendientes a la formación e inclusión laboral de mujeres que padecen violencia.
 - d) Promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como las emanadas de las decisiones judiciales.
- Corresponde a la Secretaría de Medios, u organismo de máxima competencia en la materia:
 - a) Promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género.
 - b) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación sobre violencia en general y desde la perspectiva de género.
 - c) Alentar la eliminación del sexismo en la información.
 - d) Promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia.

**Capítulo III
Del Procedimiento Judicial**

Artículo 5°.- Objeto del procedimiento. El procedimiento que regula este Capítulo tiene por objeto principal el cese de la situación de violencia sufrida por la mujer, el restablecimiento de la situación de equilibrio conculcada por la violencia, y el refuerzo de la autonomía de la voluntad y la capacidad de decisión de la víctima.

Artículo 6°.- Características. El procedimiento debe ser actuado, gratuito y aplicando las normas del proceso sumarisimo en todo lo que no se oponga a la presente Ley.

Artículo 7°.- Presentación de la denuncia. La presentación de la denuncia puede efectuarse ante cualquier juez/a de cualquier fuero e instancia, agente fiscal, juez/a de Paz o policía, en forma oral o escrita. Se debe guardar reserva de la identidad de la persona denunciante. Aun en caso de incompetencia, el/la juez/a o fiscal interviniente debe disponer las medidas cautelares que estime pertinentes, y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

remitir lo actuado al/la juez/a competente en el término de veinticuatro (24) horas de recibida la denuncia.

Artículo 8°.- De la denuncia. La denuncia no requiere patrocinio letrado, pero éste resulta necesario para la sustanciación del juicio. A tal efecto, recibidas las actuaciones por el juzgado competente, si la denuncia ha sido presentada sin patrocinio letrado, el/la juez/a debe dar intervención inmediata a la Defensoría Oficial de turno, quien debe asumir el patrocinio de la víctima en todos los casos.

Artículo 9°.- Competencia. Para los supuestos de "violencia contra la libertad reproductiva", "violencia obstétrica", "violencia institucional" y "violencia mediática contra las mujeres", son competentes los juzgados con competencia en lo civil de la Provincia. Para los supuestos de "violencia laboral contra las mujeres" son competentes los juzgados con competencia en lo laboral de la Provincia.

Artículo 10.- Personas que pueden efectuar la denuncia. Las denuncias pueden ser efectuadas:

- a) Por la mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna.
- b) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla.
- c) En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se debe citar a la mujer para que la ratifique o rectifique en veinticuatro (24) horas o cuando se encuentre en condiciones físicas y emocionales de efectuarla. La autoridad judicial competente debe tomar los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.

Artículo 11.- Obligación de denunciar. La persona que con motivo o en ocasión de sus tareas en servicios asistenciales, sociales, educativos o de salud, en el ámbito público o privado, tome conocimiento de un acto de violencia, tiene la obligación de realizar la denuncia.

Artículo 12.- Medidas preventivas urgentes. Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente puede, de oficio o a petición de parte, ordenar una (1) o más de las siguientes medidas preventivas, de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres previstas en los artículos 5° y 6° de la Ley nacional 26485:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Ordenar la prohibición de acercamiento del denunciado al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento, o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia.
- b) Ordenar al denunciado que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer.
- c) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la víctima de violencia, si ésta se ha visto privada de los mismos.
- d) Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicosocial, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- e) Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer.
- f) Comunicar los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del denunciado.
- g) Ordenar la asistencia obligatoria del denunciado a programas reflexivos, educativos o psicosociales, o de salud mental tendientes a la modificación de conductas violentas.
- h) Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

Artículo 13.- Facultades del/la juez/a. El/la juez/a puede dictar más de una (1) medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, y debiendo establecer un plazo máximo de duración, por auto fundado.

Artículo 14.- Audiencia. El/la juez/a interviniente debe fijar una audiencia, la que tomara personalmente bajo pena de nulidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 12 de la presente Ley, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia. El presunto agresor está obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública. En dicha audiencia,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

el/la juez/a debe escuchar a las partes por separado bajo pena de nulidad, y debe ordenar las medidas que estime pertinentes. Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

Artículo 15.- Informes. Siempre que fuere posible, el/la juez/a interviniente puede requerir un informe efectuado por un equipo interdisciplinario para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre. Dicho informe debe ser remitido en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a efectos de que se puedan aplicar otras medidas, interrumpir o hacer cesar alguna de las mencionadas en el artículo 12 de la presente Ley. El/la juez/a interviniente puede considerar los informes que se elaboren por los equipos interdisciplinarios de la Administración Pública sobre los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre, evitando producir nuevos informes que provoquen su revictimización. El/la magistrado/a puede considerar informes, de profesionales de organizaciones de la sociedad civil idóneas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres.

Artículo 16.- Prueba, principios y medidas. El/la juez/a tiene amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia. En el presente procedimiento rige el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se consideran las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.

Artículo 17.- Incumplimiento. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a debe evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Artículo 18.- Sanciones. Frente a un nuevo incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la juez/a, previo traslado al incumplidor, debe aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- a) Astreintes según aplicación del correspondiente articulado del Código Civil.
- b) Arresto de hasta cinco (5) días.

Artículo 19.- Desobediencia. En caso de que el incumplimiento configure desobediencia reiterada u otro delito, el/la juez/a debe poner el hecho en conocimiento del agente fiscal en turno.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 20.- Apelación. Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas cautelares o impongan sanciones, son apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles. La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concede en relación y con efecto devolutivo. La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concede en relación y con efecto suspensivo.

Artículo 21.- Control de eficacia. Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el/la juez/a debe controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al Tribunal, a través de la Oficina de Violencia y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario del Poder Judicial, quienes deben elaborar informes inmediatamente acerca de la situación.

Artículo 22.- Reparación. La parte damnificada puede reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios, según las normas comunes que rigen la materia.

Artículo 23.- Obligaciones de los/as funcionarios/as. Los/as funcionarios/as policiales, judiciales, agentes sanitarios, y cualquier otro/a funcionario/a público/a a quien acudan las mujeres afectadas tienen la obligación de informar sobre:

- a) Los derechos que la legislación le confiere a la mujer que padece violencia, y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención.
- b) Cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso.
- c) Como preservar las evidencias.

Artículo 24.- Colaboración de organizaciones públicas o privadas. El/la juez/a puede solicitar la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, a los efectos de que brinden asistencia por los hechos denunciados.

Artículo 25.- Exención de cargas. Las actuaciones fundadas en la presente Ley están exentas del pago de sellado, tasas, depósitos y cualquier otro impuesto.

**Capítulo IV
Disposiciones Finales**



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial deben realizar las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de lo ordenado en la presente Ley.

Artículo 27.- Se invita a los municipios a dictar normas similares a la presente Ley.

Artículo 28.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 29.- De forma.